



AJUNTAMENT DE
SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)
www.santaeulalia.net

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Emitida por: D. Juan José Ortega, Ingeniero de Caminos de los SSTT Municipales.

Con el visto bueno de: D. Miguel Tur Rubio. Concejal de Economía, Hacienda y Promoción Económica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 28 de enero de 2021, aprobó inicialmente, la modificación de la Ordenanza municipal de tráfico, circulación y seguridad vial en el municipio de Santa Eulària des Riu.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, quedó automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de 28 de enero de 2021, inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza municipal reguladora, cuyo texto íntegro se hizo público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 103 de la ley 20/2006 municipal y de régimen local de las Islas Baleares.

Siendo la Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal de tráfico, circulación y seguridad vial en el municipio de Santa Eulària des Riu, publicada en el BOIB Núm. 137 de 7 de octubre de 2021 (Fascículo 198 - Sec. I. - Pág. 39515)

Que transcurrido un tiempo tras la aprobación, y habiendo sido puesto en marcha recientemente el nuevo servicio de la zona azul (EXP2020/005956 - Servicio de operación de regulación de estacionamiento de vehículos en la vía pública en Santa Eulària des Riu) con las novedades a nivel tecnológico ya implementadas, se hace preciso revisar una serie de artículos que redunden en una mejora del servicio y de su explotación.

SE PROPONE

La modificación del **CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado**, con el objeto de mejorar aspectos de la regulación y mejorar la redacción de ciertos artículos.

Con lo que respecta al artículo 62, se pretende garantizar el estacionamiento de todos aquellos vehículos que por su naturaleza o función que desempeñan, precisan de aparcar libremente en cualquier punto del núcleo, incluso en las zonas reguladas.



En el artículo 63 se modifica el horario a la vista de la actividad comercial y de la rotación, considerando mantener el mismo espacio temporal, pero en una franja ligeramente diferente, comenzando a las 16 y terminando a las 21, en vez de comenzar a las 17 y terminar a las 22. De esta manera se mantiene el horario de regulación vigente hasta el momento desde el inicio de la zona azul en 2004 ya que también se ajusta al horario comercial en el cual se precisa forzar la rotación de los vehículos.

El artículo 64 se simplifica en su redacción por ser la anterior excesivamente técnica y no precisarse de una definición tan exhaustiva de la señalización. Manteniendo el fondo del artículo, queda de esta manera más inteligible.

Dada la tecnología aplicada para la gestión del servicio, en el artículo 65 no es necesario hacer constar que el tiquet debe ser exhibido, ya que desde la instalación de los nuevos expendedores y de los medios de pago telemático (App móvil) no es necesario generar un tiquet en soporte físico, ya que es perfectamente válido aquel emitido con carácter virtual, además de ambientalmente más sostenible.

Por último, los artículos 68, 69 y 70 han sido adaptados en redacción a los nuevos requerimientos para que sea expedido el distintivo de residente, distintivo que, en línea con lo expuesto en el párrafo anterior, será de carácter virtual. Se simplifica la documentación que es necesario presentar, facilitando así al usuario, la obtención de dicho distintivo. Al obrar cierta documentación ya en poder de la Administración, no se considera necesario requerirla de nuevo y se agiliza el procedimiento de la solicitud con una declaración responsable. Además, la zona en la que puede aparcar el residente no se circunscribe al vial donde reside, habiendo sido ampliada a su vez la zona bajo la cual se puede cursar esta solicitud.

El Anexo II se actualiza con los tramos de calle finalmente sometidos a regulación, y se incluye un Anexo III en el que se delimita en un plano del núcleo la zona bajo la cual puede ser solicitado el distintivo de residente.

Siendo la redacción la que a continuación se recoge:

REDACCIÓN ANTERIOR

.../...

CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado

Sección I. Disposiciones Generales

Art 60. Estacionamiento regulado y con horario limitado



Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, se regula en este capítulo un servicio público que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público del municipio, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento, todo ello con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos entre todos los potenciales usuarios, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, con el fin de favorecer su integración social.

Las zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado son las previstas en el Anexo II de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad pueda modificar o completar su contenido según lo dispuesto en la disposición adicional.

Art. 61. Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado

El Ayuntamiento delimitará zonas de estacionamiento con duración limitada como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de los aparcamientos, las cuales se denominarán "zonas azules".

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento entre las distintas zonas de la ciudad. Para ello se desarrollan actuaciones de limitación, control e inversión. Dichas actuaciones podrán realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente, bien a través de terceros prestatarios del servicio.

A efectos de la presente ordenanza se considera sinónimos los términos de estacionamiento y aparcamiento.

Art 62. Exclusiones en la zona de estacionamiento limitado.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las normas sobre estacionamiento limitado los vehículos siguientes:

- 1. Los vehículos de la brigada municipal de obras y bomberos.*
- 2. Los autos taxis cuando su conductor esté presente.*
- 3. Los de propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.*
- 4. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España externamente identificados con matrícula diplomática, y a condición de reciprocidad.*
- 5. Los destinados a la asistencia sanitaria, médicos y las ambulancias.*



6. Los de propiedad de personas con discapacidad, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial.

7. Los vehículos de personas con movilidad reducida y provista de tarjeta de aparcamiento debidamente identificados.

8. Los vehículos catalogados por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior de "0 emisiones". A tal objeto los citados vehículos deberán exhibir en la luna delantera del automóvil la pegatina de "0 emisiones" proporcionada por la D.G. de Tráfico. Dicha exención lo será por el tiempo indispensable que establezca el Ayuntamiento para estos vehículos. Podrá utilizarse la tarjeta o distintivo de la RED MELIB implantado por la CAIB de "0 emisiones".

Sección II: Normas Regulatoras del Servicio

Artículo 63.- Horarios.

En cada zona sujeta al estacionamiento regulado, se diferenciará entre horario de invierno y horario de verano.

- *Horario de invierno: comprende el período 01 de octubre a 31 de mayo. El horario será el siguiente:*
- *De lunes a viernes, de 9 a 14 horas, y de 17 a 20 horas. Sábados, de 9 a 14 horas.*
- *Domingos y festivos, aparcamiento libre*
- *Horario de verano: comprende el período 01 de junio a 30 de septiembre. El horario será el siguiente:*
- *De lunes a sábado, de 9 a 14 horas, y de 17 a 22 horas.*
- *Domingo y festivos, aparcamiento libre.*

Artículo 64. Señalización de las zonas sujetas a regulación del estacionamiento.

1. Los espacios o vías públicas donde se aplique la regulación del estacionamiento se señalarán conforme a la normativa vigente y a esta ordenanza:

Señales

Todos los accesos y salidas de la zona de estacionamiento regulado se señalarán con rótulos de 700 x 800 mm y de 600 x 900 mm. Serán placas fabricadas de una sola pieza en chapa de aluminio AL 3003 H14 con tratamiento superficial de anodizado, embutida y plegada, formando un doble pliegue de seguridad a 90 grados con un ancho total de 20 mm, siendo el espesor de la chapa de un mínimo de 2 mm. En cuanto a la fijación, la parte posterior de la señal estará reforzada por raíles de aluminio AL 6061 T5 de 24 mm fijados mediante soldadura mecánica, evitando así el arrancado de los mismos, de manera que se aumenta la rigidez de la placa y facilitan la fijación al soporte mediante abrazaderas. La parte delantera vendrá rotulada mediante vinilo reflectante homologado RFT RA2 HI (Nivel 2) o equivalente.



Fijación

El sistema de fijación de los indicadores a los soportes se realizará mediante abrazaderas de 90 mm, realizadas totalmente en aluminio extrusionado y posteriormente anodizadas en color plata, aleación Al 3030 H14 o similar. El sistema de fijación debe asegurar un fácil mantenimiento de los conjuntos instalados.

Soportes

Realizados en aluminio extrusionado y posteriormente anodizado en color plata, aleación 6063, 6106 o 6005 o similar, de la misma resistencia y elasticidad, o superior. El soporte será de sección cilíndrica 90 x 5 mm, totalmente acanalado, con el objeto de permitir una mejor fijación de la placa al poste, impidiendo así la rotación o movimiento de los indicadores instalados. La altura desde la cota 0 al indicador será de 2.300 mm. La parte superior deberá estar protegida con tapón de aluminio para asegurar la impermeabilidad del soporte, de la misma calidad y color que este.

Anclaje

La instalación se realizará sin anclaje, mediante cimentación directa en dado de hormigón de 40x40 cm, con excavación de dimensiones adecuadas y profundidad mínima de 50 cm. Puntualmente se dispondrá suela de anclaje circular de acero, con el diámetro adecuado según la sección del poste.

-Para la colocación de la señalización y máquinas expendedoras de tickets deberá respetarse la Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears, y el reglamento que la desarrolle. En ausencia de tal reglamento específico en el momento de la entrada en vigor de la ordenanza, deberá acatarse lo especificado en la norma vigente en materia de accesibilidad en espacios públicos, la Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados

2. En cada una de las zonas en que entre en vigor el estacionamiento regulado podrán aparcar gratuitamente y siempre que acrediten su identidad los vehículos descritos en el artículo 59 de la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento creará lugares concretos para el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas en lugares próximos a los de aparcamientos de automóviles.

4. El Ayuntamiento delimitará mediante señalización horizontal y vertical, las zonas destinadas a aparcamiento de vecinos y comerciantes residentes en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado.

Descripción y dimensiones de las plazas

La disposición de las plazas podrá ser en cordón o en batería según la sección disponible del vial. Las dimensiones de las plazas serán, en función de su disposición, las siguientes:



AJUNTAMENT DE
SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)
www.santaeulalia.net

Plazas en cordón 5 metros x 2 metros.

Plazas en batería: 2,50 metros x 5 metros.

Los contornos de cada plaza estarán delimitados con una franja de pintura de 10 cm de anchura.

En la franja longitudinal paralela al sentido de la marcha, debe leerse la palabra "TICKET" con claridad acompañado por flechas que indiquen el aparcamiento.

Estará inscrito con pintura de las mismas características y empleando una plantilla.

Asimismo, la ordenanza municipal de circulación, tráfico y seguridad vial determinará la documentación y requisitos necesarios para la expedición de las tarjetas identificativas a los vecinos y comerciantes de la zona.

5. Las zonas destinadas a aparcamiento para vecinos y comerciantes residentes en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado del ANEXO II de la presente ordenanza serán delimitadas por el organismo municipal competente en materia de movilidad mediante pintura vial de color azul, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la ordenanza.

Artículo 65. Forma de estacionamiento.

1. En las zonas sujetas al estacionamiento regulado, en el momento de estacionar el conductor se proveerá, en un expendedor de tickets próximos al lugar o mediante la aplicación móvil, de un ticket de estacionamiento regulado. En el mismo se señalará matrícula del vehículo, la fecha y hora en que acabará el permiso de estacionamiento.

2. El ticket de estacionamiento expedido por la máquina deberá ser colocado en la parte interior del parabrisas del vehículo, fijándolo convenientemente para evitar su caída y de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior.

3. El tiempo de estacionamiento permitido vendrá limitado por la hora marcada en el ticket de estacionamiento. Una vez transcurrido el plazo el estacionamiento queda prohibido y el conductor del coche estacionado queda sujeto a las sanciones establecidas en esta ordenanza y en el Reglamento General de Circulación por estacionar en lugar prohibido.

4. El tiempo máximo realizando el pago en el expendedor será de 2,00 horas. El tiempo de estacionamiento, considerando el pago por medio telemáticos, no puede exceder de 4,00 horas. Transcurrido este tiempo, el vehículo deberá ser cambiado de sitio.

Artículo 66. Tarifas.

Las tarifas a aplicar junto con las bonificaciones serán las vigentes en cada momento en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 67. Bonificaciones.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, podrá establecer la forma de gestión de bonificaciones y beneficios fiscales a residentes, en el servicio del



estacionamiento regulado, tras una evaluación del funcionamiento, gestión, grado de ocupación y resultados alcanzados por el servicio.

Art. 68 Estacionamiento de residentes en las zonas de estacionamiento regulado (zonas verdes)

Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento cuando éste se produzca en las plazas verdes de la vía de su residencia y el vehículo porte el distintivo que a tal efecto se expida.

Tendrán la consideración de residentes las personas físicas que figuren empadronadas, y de hecho vivan, en alguna de las vías públicas incluidas dentro de las zonas sometidas a regulación, así como que el vehículo que quieran habilitar esté a su nombre y con el mismo domicilio, a quienes se proveerá de un distintivo que habilita el estacionamiento, sin limitación de horarios, en las Plazas Verdes de la calle de su residencia. También tendrán la consideración de residentes los comerciantes incluidos dentro de dichas zonas, entendiéndose como tal a las personas físicas o jurídicas que ejercen una actividad comercial, industrial, profesional o de servicios dentro del ámbito de regulación.

Asimismo, tendrán la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado a su nombre, mediante sistema de 'leasing', 'renting' u otro similar, siempre y cuando el vehículo esté domiciliado en el municipio.

Finalmente, tendrán también la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten sus servicios mediante el sistema de 'leasing', 'renting' u otro similar domiciliado en el municipio, mediante la aportación de la documentación a que se refiere el artículo 69 de la presente Ordenanza.

Art. 69 Normas sobre las zonas verdes.

Los distintivos de residentes se otorgarán con validez de un año, de acuerdo con las siguientes normas y requisitos:

1. Se otorgará un único distintivo por vivienda y comercio y para un solo vehículo.
2. Estar al corriente de pago con la administración municipal.
3. Los residentes interesados deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa correspondiente aportando los siguientes documentos:
 - En el supuesto de residentes permanentes en la zona de regulación:
 - a) Fotocopia del documento nacional de identidad y del permiso de conducción compulsada, en los que figuren el domicilio que deberá coincidir con el de su empadronamiento.
 - b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo compulsada, en el que deberá figurar el mismo domicilio y la condición del interesado como propietario del vehículo.
 - c) Fotocopia compulsada del último recibo del seguro del coche.
 - d) Fotocopia compulsada del informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.



- e). *Estar al corriente en el pago del impuesto municipal sobre vehículos de Tracción mecánica.*
- f) *No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.*
- *En el supuesto de personas que tuvieren la disponibilidad del vehículo, mediante contrato de 'renting', 'leasing', u otro similar, suscrito a su nombre, copia compulsada del mencionado contrato.*
 - *En el supuesto de personas que tuvieren la disponibilidad del vehículo mediante contrato de 'renting', 'leasing' u otro sistema similar suscrito a nombre de una empresa, copia compulsada del mencionado contrato y copia compulsada del seguro del vehículo, debiendo constar en ambos documentos como conductor habitual el solicitante, y declaración suscrita con el representante legal de la empresa en la que preste sus servicios, en la que se manifieste la adscripción del vehículo a su persona.*
 - *En el supuesto de comercios en la zona de regulación:*
 - a). *Deberán estar dados de alta en el impuesto de actividades económicas para esa actividad y en el lugar donde está ubicado el establecimiento.*
 - b) *El local contará con el correspondiente título habilitante para ejercer la actividad y la correspondiente licencia de apertura.*
 - c) *Debe tratarse de un vehículo que su MMA no exceda de 3500 kilogramos.*
 - d) *Fotocopia compulsada del permiso de circulación del vehículo que debe estar a nombre del solicitante.*
 - e) *Fotocopia compulsada del permiso de conducir del solicitante o conductor habitual en el caso de vehículos de empresa.*
 - f). *Fotocopia compulsada del último recibo del seguro del coche.*
 - g) *Fotocopia compulsada del informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.*
 - h). *Estar al corriente en el pago del impuesto municipal sobre vehículos de Tracción mecánica.*
 - i) *No tener pendiente de pago en vía ejecutiva multas de tráfico impuestas por resolución firme de la Alcaldía.*

Art. 70 Del título habilitante en la zona verde para residentes

El título habilitante que permite el estacionamiento a los residentes lo facilitará el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu.

El distintivo de residente deberá exhibirse en el cristal delantero del vehículo de forma que resulte visible desde el exterior.

.../...

ANEXO II

Zonas de estacionamiento limitado



Como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de los aparcamientos, se establecen limitaciones en la duración del estacionamiento en la forma que se expresará en las calles siguientes:

- *Calle San Jaime*
- *Calle del Mar*
- *Calle César Puget Riquer: tramo desde Calle José Guasch Vich hasta Calle Teniente Costa Ribas.*
- *Calle Josep Guasch Vich: tramo desde calle Cesar Puget a cruce calle San Juan*
- *Calle Teniente Costa Ribas, desde Calle César Puget Riquer hasta Calle San Juan*
- *Calle San Lorenzo: tramo desde Calle Pintor Vizcaí hasta sa Punta)*
- *Calle San Vicente: tramo desde Calle del Sol hasta Plaza España*
- *Calle San José: tramo desde Calle San Lorenzo hasta Calle Isidoro Macabich*
- *Calle del Sol: tramo desde calle Camino de la Iglesia (Mercado) hasta Calle Margarita Ankerman*
- *Calle Pintores Puget*
- *Calle Mariano Riquer Wallis desde el paseo marítimo hasta la plaza incluida*
- *Calle Joan Tur Tur*
- *Calle Ricardo Curtois Gotarredona desde cruce con calle Juan Tur hasta calle Mariano Riquer*
- *Calle Rodríguez Valcárcel*
- *Calle Molins de Rey*
- *Calle Huesca*
- *Calle Sant Joan (desde S'Alamera al cruce con teniente coronel)*
- *Aparcamiento Tres Torres.*
- *aparcamiento entre calle San Juan y S'Alamera (provisional)*

.../...

NUEVA REDACCIÓN PROPUESTA

.../...

CAPÍTULO II.- Del servicio de estacionamiento regulado y con horario limitado **Sección I. Disposiciones Generales**

Art 60. Estacionamiento regulado y con horario limitado

Con el fin de hacer compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, se regula en este capítulo un servicio público que tiene por objeto la ordenación y mejora del tráfico mediante la regulación funcional, especial y temporal de los estacionamientos de vehículos en las vías de uso público del municipio, así como el establecimiento de medidas para garantizar su cumplimiento, todo ello con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos entre todos los potenciales usuarios y también favorecer que las personas con movilidad reducida accedan más rápidamente al aparcamiento.



Las zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado son las previstas en el Anexo II de la presente Ordenanza, sin perjuicio de que el organismo municipal competente en el ámbito de la movilidad pueda modificar o completar su contenido según lo dispuesto en la disposición adicional.

Art. 61. Zonas de estacionamiento regulado y con horario limitado

El Ayuntamiento delimitará zonas de estacionamiento con duración limitada como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de los aparcamientos, las cuales se denominarán “zonas azules”.

El servicio de regulación del estacionamiento tiene por finalidad la consecución de un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda de estacionamiento entre las distintas zonas del núcleo. Para ello se desarrollan actuaciones de limitación, control e inversión. Dichas actuaciones podrán realizarse por el Ayuntamiento, bien directamente, bien a través de terceros prestatarios del servicio.

A efectos de la presente ordenanza se considera sinónimos los términos de estacionamiento y aparcamiento.

Art 62. Exclusiones en la zona de estacionamiento limitado.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de las normas sobre estacionamiento limitado los vehículos siguientes:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas por su categoría o actividad.
- b) Los vehículos autotaxi, cuando el/la conductor/a esté presente.
- c) Los vehículos en servicio oficial debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Isla o municipio que estén destinados directamente y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia cuando realicen estos servicios.
- d) Los vehículos de las representaciones diplomáticas y consulares acreditados en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática y consular, como también un vehículo asignado al servicio de una oficina consular dirigida por un/a funcionario/a consular honorario. Todo ello a condición de reciprocidad.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan servicios sanitarios oficiales (Seguridad Social, IBSalut, Cruz Roja o análogo), y las ambulancias.
- f) Los vehículos de personas con movilidad reducida, cuando tengan y exhiban la correspondiente autorización especial o tarjeta de aparcamiento.

Estarán exentos de esta tasa los vehículos catalogados por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior de “0 emisiones”. A tal objeto los citados vehículos deberán exhibir en la luna delantera del automóvil la pegatina de “0 emisiones” proporcionada por la D.G.Tráfico. Dicha exención lo será por el tiempo indispensable que establezca el Ayuntamiento para estos vehículos. Podrá utilizarse la tarjeta o distintivo de la RED MELIB implantado por la CAIB de “0 emisiones”.



El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando así lo soliciten para estacionar sin duración limitada determinados vehículos, siempre que los mismos se consideren necesarios para la prestación de servicios públicos y se autoricen por parte del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá establecer periodos de exención en el pago de esta tasa por circunstancias debidamente motivadas a vehículos que la corporación considere indispensables para la prestación de algún servicio por cuenta del Ayuntamiento.

Sección II: Normas Regulatoras del Servicio

Artículo 63.- Horarios.

En cada zona sujeta al estacionamiento regulado, se diferenciará entre horario de invierno y horario de verano.

Horario de invierno: comprende el período 01 de octubre a 31 de mayo. El horario será el siguiente:

- De lunes a viernes, de 9 a 14 horas, y de 17 a 20 horas. Sábados, de 9 a 14 horas.
- Domingos y festivos, aparcamiento libre

Horario de verano: comprende el período 01 de junio a 30 de septiembre. El horario será el siguiente:

- De lunes a sábado, de 9 a 14 horas, y de 16 a 21 horas.
- Domingo y festivos, aparcamiento libre.

Artículo 64. Señalización de las zonas sujetas a regulación del estacionamiento.

1. Los espacios o vías públicas donde se aplique la regulación del estacionamiento se señalarán conforme a la normativa vigente y a esta ordenanza:

Todos los accesos y salidas de la zona de estacionamiento regulado se señalarán con señales verticales rectangulares tipo panel de dimensión suficiente para que resulte legible el contenido, fijadas a un poste quedando altura libre mínima según normativa y con cimentación directa al suelo sin anclaje.

Para la colocación de la señalización y máquinas expendedoras de tickets deberá respetarse la Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Illes Balears, y el reglamento que la desarrolle.

2. En cada una de las zonas en que entre en vigor el estacionamiento regulado podrán aparcar gratuitamente y siempre que acrediten su identidad los vehículos descritos en el artículo 62 de la presente ordenanza.

3. El Ayuntamiento creará lugares concretos para el estacionamiento de motocicletas, ciclomotores y bicicletas en lugares próximos a los de aparcamientos de automóviles.



4. El Ayuntamiento delimitará mediante señalización horizontal y vertical, las zonas destinadas a aparcamiento de vecinos y comerciantes residentes en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado.

Descripción y dimensiones de las plazas

La disposición de las plazas podrá ser en cordón o en batería según la sección disponible del vial. Las dimensiones de las plazas serán, en función de su disposición, las siguientes:

Plazas en cordón 5 metros x 2 metros.

Plazas en batería: 2,50 metros x 5 metros.

Los contornos de cada plaza estarán delimitados con una franja de pintura de 10 cm de anchura en color azul y las plazas de residente se complementarán con una banda exterior de 100 cm en color verde.

Asimismo, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías públicas municipales determinará la documentación y requisitos necesarios para la obtención de las tarjetas virtuales a los vecinos y comerciantes de la zona.

5. Las zonas destinadas a aparcamiento para vecinos y comerciantes residentes en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado del Anexo II de la presente ordenanza serán delimitadas por el organismo municipal competente en materia de movilidad mediante pintura vial de color azul, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la ordenanza.

Artículo 65. Forma de estacionamiento.

1. En las zonas sujetas al estacionamiento regulado, en el momento de estacionar el conductor se proveerá, en un expendedor de tickets próximos al lugar o mediante la aplicación móvil, de un ticket de estacionamiento regulado en formato papel o virtual. En el mismo se señalará matrícula del vehículo, la fecha y hora en que acabará el permiso de estacionamiento.

2. El ticket de estacionamiento expedido por la máquina podrá ser en formato papel o virtual, por lo que no es necesario que sea colocado en un lugar visible si ha sido correctamente expedido.

3. El tiempo de estacionamiento permitido vendrá limitado por la hora fijada en el ticket de estacionamiento. Una vez transcurrido el plazo el estacionamiento queda prohibido y el conductor del coche estacionado queda sujeto a las sanciones establecidas en esta ordenanza y en el Reglamento General de Circulación por estacionar en lugar prohibido.

4. El tiempo máximo realizando el pago en el expendedor será de 2,00 horas. El tiempo de estacionamiento, considerando el pago por medio telemáticos, no puede exceder de 4,00 horas. Transcurrido este tiempo, el vehículo deberá ser cambiado de sitio.

Artículo 66. Tarifas.



Las tarifas a aplicar junto con las bonificaciones serán las vigentes en cada momento en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 67. Bonificaciones.

La ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, podrá establecer la forma de gestión de bonificaciones y beneficios fiscales a residentes, en el servicio del estacionamiento regulado, tras una evaluación del funcionamiento, gestión, grado de ocupación y resultados alcanzados por el servicio.

Art. 68 Estacionamiento de residentes en las zonas de estacionamiento regulado (zonas verdes)

Los residentes quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento cuando éste se produzca en las plazas verdes y el vehículo cuente con el distintivo que a tal efecto se expida, que será de carácter virtual.

Tendrán la consideración de residentes las personas físicas que figuren empadronadas, y de hecho vivan, en alguna de las vías públicas incluidas dentro de las zonas establecidas en el Anexo III, así como que el vehículo que quieran habilitar esté a su nombre y con el mismo domicilio fiscal. También tendrán la consideración de residentes los comerciantes incluidos dentro de dichas zonas, entendiéndose como tal a las personas físicas o jurídicas que ejercen una actividad comercial, industrial, profesional o de servicios dentro del ámbito de regulación.

Asimismo, tendrán la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado a su nombre, mediante sistema de 'leasing', 'renting' u otro similar.

Finalmente, tendrán también la consideración de residentes quienes, no teniendo la titularidad de ningún vehículo, acrediten disponer de uno contratado por la empresa en la que presten sus servicios mediante el sistema de 'leasing', 'renting' u otro similar, mediante la aportación de la documentación a que se refiere el artículo 69 de la presente Ordenanza.

Art. 69 Normas sobre las zonas verdes.

Los distintivos de residentes se otorgarán con validez de un año, de acuerdo con las siguientes normas y requisitos:

1. Se otorgará un único distintivo por vivienda y comercio y para un solo vehículo.
2. El titular del vehículo o, en su caso, del contrato de leasing, renting o similar, deberá estar al corriente de pago con la administración municipal.
3. Debe tratarse de un vehículo cuya MMA no exceda de 3500 kilogramos.
4. En el supuesto de tratarse de comercios en la zona de regulación, además:
 - a) Deberán estar dados de alta en el impuesto de actividades económicas para esa actividad y en el lugar donde está ubicado el establecimiento.
 - b) El local contará con el correspondiente título habilitante para ejercer la actividad y la correspondiente licencia de apertura.



5. Los residentes interesados deberán solicitar expresamente el distintivo y abonar la tasa correspondiente aportando los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento de identidad vigente o, cuando se trate de personas jurídicas, tarjeta de identificación fiscal.
- b) Declaración responsable, donde el interesado declare contar con los siguientes documentos en vigor:
 - Permiso de circulación del vehículo a nombre del interesado.
 - Seguro obligatorio del vehículo.
 - Informe favorable de la inspección técnica de vehículos cuando fuera preceptiva.

Art. 70 Del título habilitante en la zona verde para residentes

El título habilitante que permite el estacionamiento a los residentes lo facilitará el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu. Al ser de carácter virtual no se expedirá en soporte físico, por lo que no es necesario exhibirlo en el vehículo.

.../...

ANEXO II - Zonas de estacionamiento limitado

Como medio de ordenación y selección del tráfico y con el fin de garantizar una adecuada rotación de los aparcamientos, se establecen limitaciones en la duración del estacionamiento en la forma que se expresará en las calles siguientes:

SECTOR COMERCIAL

C/ Joan Tur Tur
C/ Pintor Puget
C/ Mariano Riquer Wallis
C/ Ricardo Curtois Gotarredona
C/ Sant Vicent (tramo c) del Sol / Plaza española)
C/ Sant Josep (tramo c) del Sol / Plaza española)
C/ del Sol

SECTOR CENTRO

C/ del Mar
C/ Sant Joan (hasta cruce con C/ Huesca)
C/ Rodríguez Valcárcel
C/ Molins de Rey
C/ Huesca
C/ San Jaime
C/ Sant Llorenç
C/ Sant Josep (tramo c) Isidor Macabich / Huesca)
Aparcamiento entre calle San Juan y S'Alamera (provisional)

SECTOR TRES TORRES

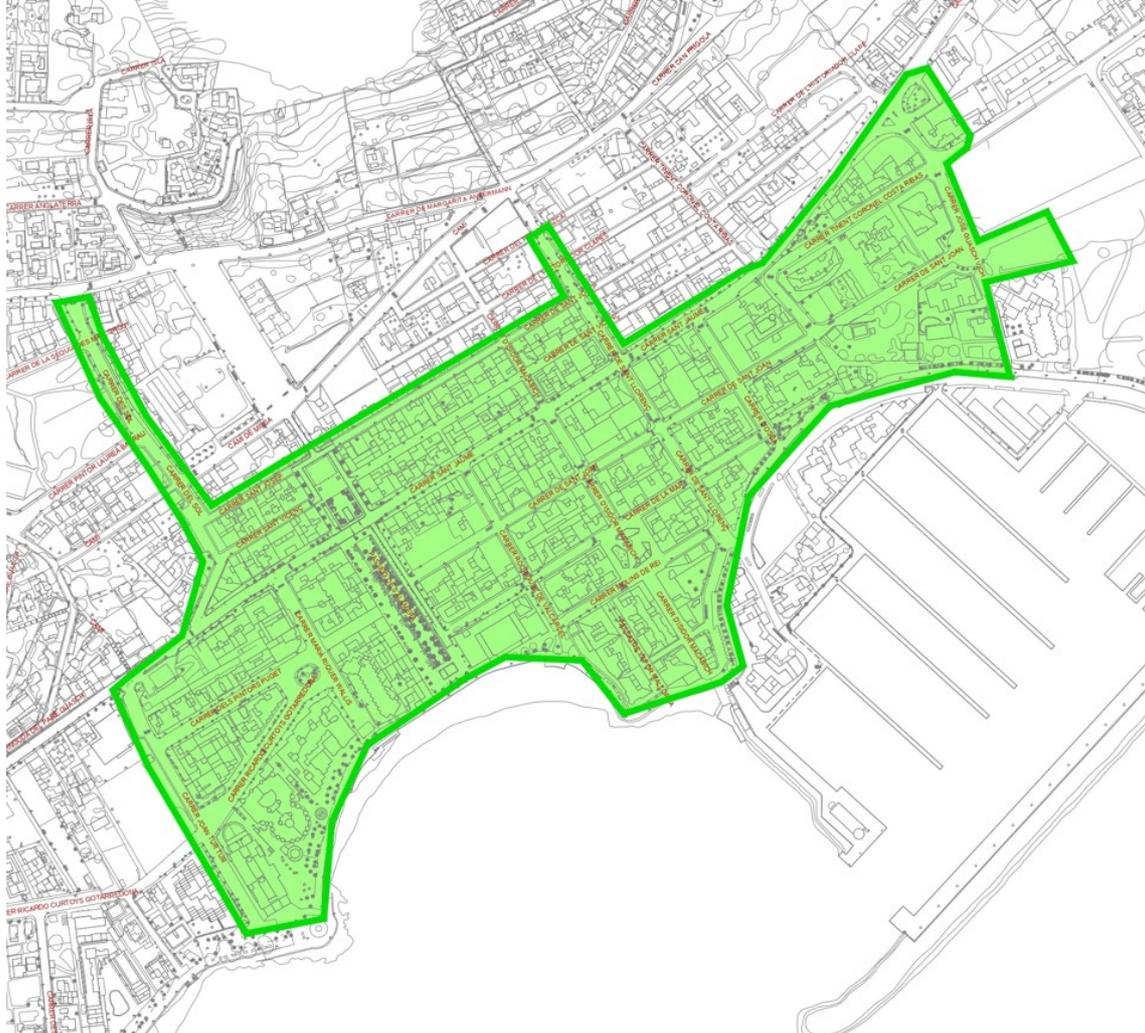
C/ Sant Joan (desde cruce con C/ Huesca)
C/ José Guasch Vich



AJUNTAMENT DE
SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARIS)
www.santaeulalia.net

C/ Teniente Coronel Costa Ribas
Aparcamiento Tres Torres

ANEXO III - Delimitación Zona "Distintivo Residente"



Firmado digitalmente en Santa Eulària des Riu
El Ingeniero de Caminos de los SSTT Municipales
El Concejal